

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año IV

10 de abril de 1985

— Número 19

Página 853

I LEGISLATURA

SUMARIO

1. Proyectos de ley.

.CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA. 0-13

Dictamen de la Comisión.

1. Proyectos de Ley.

CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA.

Dictamen de la Comisión.

Presidencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín oficial de la Asamblea Regional del dictamen emitido por la Comisión de Educación y Cultura, sobre el Proyecto de Ley de "Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Palacio de la Diputación, 29 de marzo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

La Comisión de Educación y Cultura en reunión celebrada el día 27 del presente mes de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Asamblea Regional, ha estudiado el Informe de la Ponencia elaborado por la misma en relación con el proyecto de ley de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria y debatido y votado las enmiendas presentadas al articulado de dicho proyecto de ley no incorporadas al citado Informe. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del citado Reglamento, tiene el honor de elevar a V.E. el siguiente

DICTAMEN

"PROYECTO DE LEY SOBRE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de establecer vías para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, requiere una respuesta que es preciso ofrecer, no sólo desde el punto de vista sociológico, sino también como ejecución del mandato de la Constitución y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En efecto, el artículo 48 de la Constitución establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Asimismo, el artículo 22, número 18, del Estatuto de Autonomía confiere a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en materia de política juvenil y, en consecuencia, el Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, confiere a la Diputación Regional competencias en materia de juventud.

Por tanto, parece conveniente que, en cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabore una ley que facilite cauces de participación a la juventud cántabra en las tareas mencionadas, para lo cual se ha de crear una entidad que responda en su denominación a la implantada por la Ley 18/1983, de 16 de noviembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de España, que se constituye bajo el nombre de Consejo de la Juventud de Cantabria, y ello porque el Consejo de Gobierno de Cantabria considera como uno de los objetivos de especial atención todo lo que se refiere a la problemática de la juventud como realidad social.

De esta manera se constituye el Consejo de la Juventud como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Queda estructurado como órgano colegiado de representación, organizado de forma eminentemente democrática y autónoma, en el que puede tener cabida todo tipo de asociaciones, federaciones, consejos municipales de la juventud, etc. Deberá ser una entidad de defensa de los intereses generales de este sector social tan definido, velando por el ejercicio de sus derechos y procurando una más efectiva incorporación de la juventud a la vida política, social, económica y cultural.

TITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.-

1.- Se constituye el Consejo de la Juventud de Cantabria como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

2.- Sus finalidades esenciales consisten en defender los intereses y derechos de la juventud y ofrecer un cauce de participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de Cantabria.

3.- El Consejo de la Juventud de Cantabria se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

4.- El Consejo de la Juventud de Cantabria y sus organizaciones miembros se definen demócratas, aceptan el marco constitucional, así como el Estatuto de Autonomía de Cantabria y se adhieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

TITULO II.- FINES Y FUNCIONES

Artículo 2º.-

1.- Los objetivos y fines del Consejo de la Juventud de Cantabria serán:

a) Defender y reivindicar los intereses y derechos de los jóvenes de Cantabria.

b) Promover la participación de los jóvenes en todas las cuestiones que les afecten.

c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que les fuere requerida.

d) Promover la integración y el apoyo social y cultural de las minorías juveniles marginadas.

e) Fomentar el desarrollo del acervo cultural y de las tradiciones cántabras.

2.- Corresponden al Consejo de la Juventud de Cantabria las siguientes funciones:

a) Ser interlocutor válido con la Administración Autonómica y otros organismos públicos o privados y promover la adopción de medidas en asuntos que conciernen a los jóvenes.

b) Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e interés juvenil que puedan serle solicitados.

c) Elaborar, por iniciativa propia o a petición de otros, alternativas y dictámenes sobre las cuestiones que afectan a la juventud a todos los niveles.

d) Ser informados y proponer soluciones o alternativas, sobre los presupuestos, patrimonio y gestión que el Consejo de Gobierno de Cantabria y otras entidades de ámbito regional, destinen al servicio de la juventud.

e) Participar en los consejos u organismos consultivos que la Administración de la Región establezca para el estudio de la problemática juvenil.

f) Promover y facilitar la creación de los consejos municipales y casas de la juventud.

g) Promover la relación con otras organizaciones juveniles en todos sus ámbitos de actuación.

h) Establecer relaciones con los consejos de la juventud de las diferentes nacionalidades y regiones de España.

i) Mantener las relaciones que se crean convenientes, tanto a nivel del Estado como a nivel internacional, con entidades análogas.

j) Ser miembro de pleno derecho en el Consejo de la Juventud de España.

TITULO III.- COMPOSICION

Artículo 3º.-

Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria:

a) Las asociaciones juveniles o federaciones constituídas por aquéllas, reconocidas legalmente y que tengan organización e implantación propia por lo menos en tres municipios de la Región, cuenten con un número mínimo de ciento cincuenta miembros y se hallen inscritas como tales en el Registro Especial que a este efecto se creará en la Dirección Regional de la Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

b) Las secciones juveniles de las demás asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que tengan reconocido estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.

2.- Que los miembros o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

3.- Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

4.- Que tengan implantación y el número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el apartado a).

5.- Hallarse inscritos en el Registro Especial que en el apartado a) se menciona.

c) Entidades prestadoras de servicios a la juventud, reconocidas legalmente y que cuenten con organización e implantación propia por lo menos en cinco municipios y presten servicios a mil jóvenes anualmente.

d) Los Consejos Municipales de la Juventud.

Artículo 4º.-

Las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de la Juventud de Cantabria siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente de aquél y cumplan las condiciones y requisitos que se fijen reglamentariamente.

En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquéllas, deberán ser democráticos, no haber sido promovidos con ánimo de lucro y acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

TITULO IV.- ORGANOS

Artículo 5º.-

Los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Comisiones de Trabajo.

Artículo 6º.-

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de Cantabria y estará constituida por los siguientes miembros:

a) Siete delegados de cada una de las organizaciones miembros comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 3º.

b) Dos delegados de las organizaciones miembros comprendidos en el apartado c) del artículo 3º.

c) Los delegados de los Consejos Municipales de la Juventud en la siguiente proporción:

- Un delegado de los municipios de hasta 5.000 habitantes.

- Dos delegados de los municipios de 5.001 habitantes hasta 30.000 habitantes.

- Tres delegados de los municipios de más de 30.001 habitantes.

Artículo 7º.-

En el Reglamento Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria se regulará la pérdida de la condición de representante.

Artículo 8º.-

Las funciones de la Asamblea como órgano supremo del Consejo de la Juventud de Cantabria son las siguientes:

a) Fijar las líneas de actuación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

b) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y normas que la desarrollen.

c) Elegir o cesar a los miembros de la Comisión Permanente de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno.

d) Crear y suprimir las Comisiones que se estime oportuno, de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno.

e) Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.

f) Recibir los informes de la Comisión Permanente y realizar sobre ellos las precisiones que se consideren oportunas.

g) Aprobar el programa anual.

h) Adoptar acuerdos sobre presupuestos, fijar las cuotas, si se cree conveniente y en la forma que proceda, de las entidades miembros. Aprobar el estado de cuentas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

i) Decidir sobre las solicitudes de admisión y las mociones de censura y exclusión.

j) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados presentes en la Asamblea del Consejo de la Juventud de Cantabria.

k) Fomentar y decidir sus relaciones con organismos análogos.

l) Decidir la inclusión de los puntos que se crea convenientes en el orden del día de la Asamblea General siguiente.

m) Tomar acuerdos sobre la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del Consejo.

n) La Asamblea renovará todos sus órganos cada dos años, en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9º.-

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre y de forma extraordinaria siempre que la convoque la Comisión Permanente o bien lo

soliciten por escrito una tercera parte de los miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Se considerará constituida la Asamblea en el momento en que se cumplan las disposiciones que se indiquen al respecto en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10º.-

La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de Cantabria. Está compuesta de nueve miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales que se elegirán en la forma que se indique en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11º.-

Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a) Emitir informes y dictámenes por iniciativa propia o que le sean solicitadas.

b) Preparar el orden del día y convocar la Asamblea General.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Preparar y presentar los presupuestos para su aprobación a la Asamblea General, una vez al año.

e) Velar por el cumplimiento del trabajo de las Comisiones.

f) Preparar y remitir con antelación a los miembros de la Asamblea el programa y el informe cuatrimestral.

g) Promover la creación de los Consejos Municipales de la Juventud y encargarse de su coordinación, respetando su autonomía.

Artículo 12º.-

Formará parte del Consejo de la Juventud de Cantabria con voz, pero sin voto:

a) Un representante de la Dirección Regional de la Juventud y Deporte, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

b) Podrán asistir, en las mismas condiciones, asesores especializados que a iniciativa de los dos tercios de la Comisión Permanente, sean necesarios, para informar sobre aquellos puntos concretos incluidos en el orden del día.

Artículo 13º.-

Son funciones del Presidente:

a) Representar al Consejo de la Juventud de Cantabria.

b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Comisión Permanente.

c) Coordinar la tarea de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente.

Artículo 14º.-

El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones y le sustituirá en sus ausencias.

Artículo 15º.-

Son funciones del Secretario:

a) Redactar y dar lectura a las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Comisión Permanente.

b) Atender los temas que le sean asignados por los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria.

c) Responsabilizarse de las funciones técnicas de la Comisión Permanente.

Artículo 16º.-

Son funciones del Tesorero:

a) Elaborar los presupuestos.

b) Administrar los fondos y recaudar las cuotas de los miembros, así como cualquier otra participación.

c) Llevar el estado de cuentas y custodiar los libros de contabilidad.

d) Presentar las cuentas del ejercicio económico a la Comisión Permanente y a la Asamblea General.

TITULO V.- RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 17º.-

El Consejo de la Juventud de Cantabria se mantendrá económicamente de los siguientes recursos:

a) De las dotaciones y subvenciones que recibe de la Diputación Regional de Cantabria.

b) De las subvenciones que le correspondan de la Administración del Estado.

c) Las subvenciones de cualquiera otra entidad pública o privada.

d) De las cuotas de sus miembros.

e) Los rendimientos de las actividades realizadas por el Consejo de la Juventud de Cantabria.

f) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

g) Cualesquiera otras actividades que estén encaminadas a este fin.

TITULO VI.- DISOLUCIONArtículo 18º.-

La disolución de la Asamblea del Consejo de la Juventud de Cantabria sólo se podrá acordar por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados.

En el orden del día figurará exclusivamente esta cuestión. La Asamblea General dictará las disposiciones pertinentes sobre el patrimonio existente, nombrando una Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Consejo de la Juventud de Cantabria firmará un protocolo anual por el que se regulará su relación con la Diputación Regional de Cantabria, así como la ayuda económica y medios que recibirá de la misma.

Segunda.- La Asamblea General del Consejo de la Juventud de Cantabria podrá proponer a través de la Dirección Regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, la modificación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que no quede constituida la primera Asamblea General y elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Cantabria serán asumidas por una Comisión Gestora nombrada por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, a propuesta de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, en la cual estarán representadas las Asociaciones Juveniles que han participado en la elaboración del anteproyecto de la presente Ley.

Segunda.- La Comisión Gestora, en un plazo de seis meses, dispondrá la convocatoria de la primera Asamblea General del Consejo de la Juventud, que se constituirá según el baremo de representación que establece la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

El Consejero de Cultura, Educación y Deporte elaborará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, lo cual tendrá lugar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, Santander, 29 de marzo de 1985.

El Presidente de la Comisión.- José Martínez Rodríguez. El Secretario, en funciones.- Roberto Bedoya Arroyo.